

**PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES, PRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, MISMA QUE HABRA DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003, EMITIENDO PARA ELLO LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Correlativamente los artículos 5 y 9 del Código Electoral del Estado conceden al ciudadano el derecho y la obligación a su vez de “votar en las elecciones populares”, por su parte según lo dispuesto por el artículo 145 del Código en comento, el Instituto Electoral del Estado es el responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, por lo que para ello, el propio ordenamiento citado reglamenta la forma en que dicho órgano electoral ha de trabajar para lograr la tarea encomendada antes citada y hacer que el ciudadano pueda ejercer y cumplir su derecho y obligación de votar en las elecciones populares, siendo muestra de ello la atribución concedida a su máximo órgano de dirección en el artículo 163 fracción décima octava del Código Electoral del Estado de Colima que dispone “es atribución del Consejo General: Aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral”, en ese mismo sentido, el Capítulo IV del Título Segundo de dicho ordenamiento, contempla todo lo relativo a la documentación electoral, ratificando dicha facultad de este órgano de dirección al disponer en el artículo 238 que: “Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe el Consejo General”, estipulándose en el artículo 239 del código que nos ocupa, lo que habrá de contener las boletas electorales y que de acuerdo al artículo en comento contendrán:

- I. Distrito o municipio.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.
- III. Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
- V. Un solo círculo para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VI. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

**SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 198 fracción segunda del Código referido, el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de elección popular de Diputados Locales fue del 16 al 31 de marzo del año en curso, estableciendo el precepto 199 del ordenamiento referido que las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa se presentarán ante los Consejos Municipales correspondientes y de manera supletoria ante el Consejo General, según la atribución que a éste le ha sido conferida por la fracción Vigésima Cuarta del artículo 163 del Código en comento, y las solicitudes de las listas de las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General, bajo esa tesitura y una vez aprobadas las candidaturas procedentes de acuerdo al cumplimiento de requisitos estipulados por el código por los respectivos Consejos Municipales y por este Consejo General, es que se procedió a elaborar en términos de lo dispuesto por el artículo 239 antes citado, los modelos de boleta para la elección de Diputados Locales por ambos principios de acuerdo con los Distritos Electorales uninominales en que se divide nuestro Estado de Colima según lo dispuesto en el artículo 20 del Código de la materia y las candidaturas aprobadas por los respectivos consejos electorales.

**TERCERA:** Específicamente para el caso del modelo de la boleta para la elección de Diputados por ambos principios, el propio artículo 239 en su segundo párrafo refiere: “Para la elección de diputados por ambos principios, se votará en una sola boleta. Las boletas llevarán impreso al reverso las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional”, razón por la cual el diseño de dicha boleta habrá de contener al reverso de cada boleta una vez impresas, las listas de las candidaturas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional aprobados por este Consejo General a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el precepto en comento y hacer efectivo el voto del ciudadano de acuerdo a nuestro sistema electoral mexicano en cuanto a la elección de Diputados se refiere, instituyéndose bajo tales conceptos los dos principios a que alude nuestro Código Electoral.

**CUARTA:** De conformidad con lo manifestado, se anexa al presente proyecto de acuerdo las propuestas de los modelos de boletas al cargo de Diputados Locales por ambos principios para el periodo constitucional 2003 – 2006, que el elector habrá de utilizar para emitir su voto el próximo seis de julio, documentos elaborados en términos de los preceptos y consideraciones antes expuestos mismos que en estos momentos se ponen a su consideración.

Previo análisis que de los documentos referidos se hizo, y considerar que los mismos reúnen los requisitos exigidos en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código de la materia, es que este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por el artículo 163 fracción décima octava y 238 del Código Electoral, aprueba el siguiente punto de

### **ACUERDO:**

**UNICO:** Este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones expuestas y formatos anexos al presente acuerdo, los modelos de boletas para la elección de Diputados Locales por ambos principios, para el periodo constitucional

2003 – 2006, mismas que el elector habrá de utilizar para la emisión de su voto el día de la jornada electoral del próximo seis de julio de acuerdo al número de distrito electoral que le corresponda.

Así lo acordaron los miembros de este Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del mismo que autoriza y da fe, mismos que firman para constancia. No participó el Consejero Electoral José Alvarez Miranda por habersele aceptado la excusa que formuló para conocer del presente asunto.

**MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN**  
Presidente

**LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO**  
Secretario Ejecutivo

**LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME**  
Consejera Electoral

**LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES**  
Consejero Electoral

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES**  
Consejero Electoral

**LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA**  
Consejero Electoral